ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TIPO DE CONTRATO	OBRA Y LABOR
OBJETO	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS
CONTRATO Nº	4143.024.26.17.2026
CONTRATANTE	INSTITUCIÒN EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS DE CALI
CONTRATISTA	JOSUE LUGO PORTOCARRERO
IDENTIFICACION	C.C 94.447.563 de Cali
VALOR	OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE ($8.000.000)
PLAZO	Desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 15 de agosto de 2026
CDP No.	000024 del 02 de junio de 2026

Entre los suscritos a saber OSCAR ATILIO ORDOÑEZ PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.586 de Cali, actuando en calidad de Rector de la INSTITUCIÒN EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS, facultado para contratar como ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere la ley 715 de 2001, la ley 80 de 1993, así como las disposiciones del Consejo Directivo Institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la Institución educativa, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra JOSUE LUGO PORTOCARRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C 94.447.563 de Cali, actuando en nombre propio, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido la celebración del presente contrato de OBRA Y LABOR contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Proveer a la Institución Educativa EUSTAQUIO PALACIOS siguientes bienes o servicios:

	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO
1.	1	Remano factura de aire acondicionado de 24.000 BTU ubicado en Pagaduría Cabio de unidad de enfriamiento Cambio de tubería Suministro de refrigerante
2.	1	Mantenimiento e instalación de aire en aula 2do piso (suministro de tuberías-gas)
3.	2	Mantenimiento aires rectoria 24.000 Cambio de refrigerante
4.	1	Mantenimiento aire acondicionado de 24.000 btu Ubicado en aula N°29 (recarga de refrigerante)
5.	1	Mantenimiento de aire acondicionado de 24.000 btu Ubicado en aula N°30 (recarga de refrigerante)
6.	1	Mantenimiento de aire acordicionado de 24.000 btu ubicado en secretaria (recarga de refrigerante)

7.	1	Mantenimiento y reparación de aire acondicionado de 36.000 btu (cambio de condensador -starter-recarga de refrigerante) Ubicado en tele aula
8.	1	Mantenimiento de aire acondicionado de 24.000 btu Ubicado en secretaria 1er piso
9.	4	Mantenimiento preventivo con recarga de gas a aires Acondicionados de 4 toneladas Ubicados en la sede general Anzoátegui

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato es hasta por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE ($8.000.000) pagaderos así: A través de transferencia electrónica de acuerdo a la factura presentada por el contratista y aprobada por el supervisor del contrato. CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS atenderá el pago del presente contrato con cargo a la apropiación presupuestal de SERVICIO DE MANTENIMIENTO con código Nro. 2.1.2.02.02.008.06 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000024 del 02 de junio de 2026 de la presente vigencia fiscal. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 15 de agosto de 2026. CLÁUSULA SEXTA: VINCULACIÓN NO LABORAL: Toda vez que el contrato por ejecutar se desarrollará, con autonomía e independencia del proveedor, este no constituye relación laboral alguna; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en este documento. La actividad contratada se desarrollará de manera coordinada, basados en las cláusulas contractuales pactadas a través del presente documento, sin que ello implique subordinación alguna. CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos legales del presente contrato declara que no está incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y legales. CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2. Compromiso o Registro Presupuestal 3. Encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. PARAGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de EL CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán en primera instancia a través de arreglo directo, de no ser exitoso se activarán los requerimientos establecidos en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. b) Disponibilidad presupuestal; c) La propuesta del contratista, d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, e) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). F) propuesta económica g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Pagos Seguridad Social. i) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. h) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar (hombres menores de 50 años). j) copia del RUT. k) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. l) Certificado de antecedentes de medidas correctivas de la Policía Nacional. m) Consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. n) Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM. ñ) Declaración de bienes y rentas. o) Certificado de cuenta bancaria actualizado. p) Afiliación o pago aportes sistema de seguridad social. q) Certificados de experiencia laboral. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita de EL CONTRATANTE, quien, a su vez, podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. —Interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad: Cuando surjan motivos

posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. PARÀGRAFO PRIMERO: Caducidad administrativa: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las causales que establece la ley 1150 de 2007 y los artículos 5 y 8 de la ley 80 de 1993. PARÀGRAFO SEGUNDO: la declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. PARAGRAFO TERCERO: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se suscribe en Cali el día 12 de junio de 2026

EL CONTRATANTE

OSCAR ATILIO ORDOÑEZ PEREZ
Rector
I.E EUSTAQUIO PALACIOS

EL CONTRATISTA

JOSUE LUGO PORTOCARRERO
C.C 94.447.563 de Cali

Proyectó: Jorge Iván Arboleda F - Abogado Contratista
Revisó: Oscar Medina Caldas – Técnico Operativo